REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.**
DEMANDANTE: **ANDRÉS DE JESÚS VERA**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA.**
RADICADO: **2013-00031**

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD - RECONOCE PERSONERÍA Y DA TRASLADO PARA ALEGAR.

Este despacho, el día 27 de septiembre de 2013, se constituyó en audiencia de pruebas, para recibir los testimonios de las personas indicadas en el acta 138 y visible a folio 154 del expediente. A la mencionada audiencia no se hizo presente ninguna de las partes ni los testigos.

Posteriormente, mediante memorial del 07 de octubre de 2013 visible a folio 155, la apoderada del Municipio de Santa Bárbara, justificó su inasistencia a la audiencia, indicando que el municipio no tenía conocimiento de la misma.

Verificada el Acta No. 86 correspondiente a la Audiencia inicial y la cual se encuentra visible a folio 124 a 126 del expediente, particularmente lo indicado a folio 125 vuelto, se encuentra que dentro de la misma, se aceptó el desistimiento presentado por el apoderado demandante respecto a la mencionada prueba testimonial

Por lo anterior, el despacho encuentra que no había lugar a la realización de la audiencia de testimonios cuya acta se encuentra a folio 154, así como tampoco hay lugar a derivar algún tipo de consecuencia por la inasistencia de las partes a la misma.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 69 del Código de Procedimiento Civil, se reconoce personería a la Doctora **MARÍA VIRGELINA VIDAL MOLINA,** abogado titulado, portadora de la T.P No. 190.510 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Entidad Municipio de Santa Bárbara, en los términos del poder conferido a folio 156, del expediente. Por la presentación del presente, se entiende revocado el poder otorgado al Abogado Alexander Vera Bastos.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ORDENA LA PRESENTACIÓN POR ESCRITO DE LOS ALEGATOS, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ

RLV